



Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, jueves, 04 de diciembre de 2025.

Señor

Dr. Juan Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente.-

Me dirijo a esa Dirección Nacional, en atención a los comentarios sobre verificación de la Adjudicación Segunda Etapa de la convocatoria relacionada al proceso de Construcción de aulas en la Escuela Básica N° 7529 Virgen del Carmen del distrito de Yhú del Departamento de Caaguazú y en la Escuela Básica N° 7318 Tierra Prometida del Distrito de Nueva Germania del Departamento de San Pedro - Plurianual - ID N° 454712, a los efectos de responder al reparo realizado:

Observaciones del Verificador:

Punto 1: CARGA DE DATOS DEL SICP.

1- Carga de Datos.

El monto del periodo cargado en el SICP difiere con lo indicado en la Primera etapa del proceso:

Se verifica que el monto del periodo cargado en el SICP difiere con lo indicado en la Primera etapa del proceso. Se solicita su adecuación.

Comentario: Se solicita remitir el formulario de Adjudicación B 02-05 para modificar el monto del periodo correspondiente a este periodo fiscal.

RESPUESTA: Se remite al Formulario de Adjudicación Anexo B-02-05 debidamente firmado.

Punto 2: INCONSISTENCIAS.

1- Carga de Datos.

Se suscribió el contrato sin contar con la disponibilidad presupuestaria:

Se observa que el contrato fue suscripto sin contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Comentario: Se observa que el contrato se firmó antes que el CDP remitido.

RESPUESTA: Si bien el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) es un requisito fundamental que debe preceder el compromiso contractual, ya que su propósito es garantizar la existencia de la previsión (programación del gasto) para el cumplimiento de las obligaciones del Estado, la situación actual se presenta como una excepción de carácter administrativo-operativo y no como una omisión de la previsión inicial. Esta justificación se basa en los siguientes hechos:

- **Previsión Presupuestaria Oportuna (Ejercicio 2024):** El procedimiento de contratación fue iniciado durante el Ejercicio Fiscal 2024 y, de acuerdo con las normativas presupuestarias vigentes en ese momento, contaba con la debida previsión presupuestaria dentro del Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, cumpliendo con la etapa de programación del gasto exigida por la Ley N° 7021.
- **Imposibilidad Operativa de Emisión del CDP:** La no emisión del CDP en el momento oportuno (previa a la firma del contrato) se debe a factores operativos ajenos a la falta de fondos o previsión, específicamente, a la migración del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), este proceso de migración generó una ventana temporal durante la cual la funcionalidad para la emisión y registro formal del CDP se vio temporalmente inhabilitada o dificultada para los procesos en curso, que posteriormente fue subsanado.
- **Necesidad de Continuidad:** El contrato ya ha sido formalmente suscrito como resultado de un procedimiento reglado, llevado a cabo conforme a las normas. Anular o invalidar el contrato en esta etapa, por una causa puramente operativa y sistémica que no afecta el fondo de la disponibilidad presupuestaria, generaría un grave perjuicio al interés público, forzando a la institución a reiniciar el proceso, con la consiguiente pérdida de tiempo y recursos públicos.

Sin otro particular me despido de usted con mis consideraciones más distinguidas.



Victor Fernández Arrúa
VICTOR FERNÁNDEZ ARRÚA
Director General de la U. O. C.